



**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**  
Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia  
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Fecha: **13 JUL. 2020**

Decisión: Prueba de oficio

**Consideraciones:**

- 1.- En los procesos de pertenencia, la inspección judicial es prueba legalmente obligatoria (Art. 375 Num. 9 C.G.P.).
- 2.- Que en la inspección además del aspecto probatorio, deberá validarse la ubicación y dimensiones correctas de la valla o aviso, según sea el caso.
- 3.- Que además deberá tomarse una foto en la inspección, en la cual se vea la ubicación de la valla o aviso.
- 4.- Que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas para la prevención del COVID – 19, que implican reglas de aislamiento social.
- 5.- Que el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia garantiza a los ciudadanos, el acceso a la justicia sin barrera alguna.
- 6.- Que son deberes del juez impedir la paralización de los procesos, hacer efectiva la igualdad de las partes y emplear los poderes en materia de pruebas de oficio (Art. 42 C.G.P.).
- 7.- Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala el deber de las autoridades de proteger la vida, derechos y libertades de las personas.
- 9.- Que el artículo 236 del Código General del Proceso señala que el juez podrá abstenerse de decretar una inspección judicial en algunos eventos.
- 10.- Que el adelantamiento de la prueba de inspección, legalmente obligatoria, pone en riesgo la salud y la vida de partes, apoderados y empleados judiciales.



**Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**  
Carrera 10 No 14 – 15 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia  
Correo: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RESUELVE:**

1.- **ABSTENERSE** de realizar inspección judicial obligatoria en el presente proceso.

2.- **DECRETAR** como prueba de oficio, dictamen pericial. Para facilitar a abogados y partes el acceso al auxiliar de la justicia, se dispone que la pericia se realice por conducto del profesional o entidad que la parte interesada considere apropiado. Para tal efecto deberá procederse de la siguiente manera:

- a) El perito deberá acreditar el cumplimiento de los 10 requisitos previstos en el artículo 226 del C.G.P.
- b) El perito deberá verificar si se encuentra incurso en alguna causal de recusación prevista en el art. 141 del C.G.P., e informar lo pertinente en el dictamen.
- c) El perito deberá realizar y documentar las siguientes actividades: (i) visitar el predio, (ii) identificar expresamente la dirección y alineación (iii) indicar si se encuentra o no sujeto a propiedad horizontal, (iv) tomar foto de la valla o aviso, (v) realizar la medición, con metro, decámetro, etc, de los lados del lote, (vi) visitar sin excepción, todas las dependencias del predio, construcciones, servidumbres, etc, del inmueble, (vii) verificar, contra los documentos que le provea el apoderado de la parte demandante, la correspondencia entre el predio objeto de la demanda y aquel sobre el que versa el dictamen, (viii) en el caso que se trate de segregación de un predio en mayor extensión, deberá visitarlo, medirlo, fotografiarlo y señalar su cabida y linderos.
- d) La documentación de las actividades se recibirá preferiblemente en video y en el evento que le sea imposible, con fotografías.
- e) El término para rendir el dictamen es de 20 días y deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado, de los abogados y del curador ad litem.

Notifíquese,

**CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO**

**JUEZ.-**

CABA/ caba – Decisión 1 de 1

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Anotada en el estado No. <u>035</u></p> <p>Hoy <u>10 4 JUL. 2020</u></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.  
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## CONSTANCIA SECRETARIAL

DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, NO CORRIERON TÉRMINOS por cierre de la sede judicial ordenada por los Artículos 1º de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales no permitieron el ingreso de los empleados ni de los usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.  
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## CONSTANCIA SECRETARIAL

A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE 2020, EMPIEZAN A CORRER TÉRMINOS EN ESTE PROCESO.

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
**SECRETARIO**